

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Circulo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de Fiducia de Administración y Pagos No. (3-1-68573), quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, y **EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017**, Identificado con **NIT. 901.151.600-5**, integrado por **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, identificada con **NIT. 890.904.713-2**, con participación del treinta (30%) y **COORDIUTIL S.A.**, identificada con **NIT. 900.358.833-0** con participación del setenta por ciento (70%) y representado legalmente por **IVÁN DARÍO OBANDO AGUDELO**, identificado con C.C. No. 70.560.394 de Medellín, Antioquia, que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el Patrimonio Autónomo dentro del Convenio Interadministrativo No. 1232 de 2016 suscrito entre FINDETER y FONTIC, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formuló en 2010 el "Plan Vive Digital", que llevó a Colombia a dar un salto tecnológico durante los últimos cuatro años. El principal objetivo del "Plan Vive Digital" es masificar el uso de Internet en el país como un mecanismo para reducir la pobreza, generar empleo y aumentar la competitividad de la industria colombiana.
2. Que el Plan Vive Digital consideró los resultados de numerosos estudios que han mostrado la correlación directa entre la penetración y el uso de Internet, la apropiación de las TIC, la generación de empleo, la reducción de la pobreza y el aumento de la competitividad. En 2009 el Banco Mundial publicó el impacto de la penetración de Internet de los países en su tasa de crecimiento económico (Banco

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 1 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Mundial 2009; McKinsey 2009), así como entre el empleo de la industria TIC y la generación de empleos adicionales en la economía (Katz, 2009). Un año después, el estudio de las Naciones Unidas (UNCTAD, 2010) mostró una clara correlación entre el número de usuarios de Internet y la menor tasa de pobreza en los países. Otros estudios del mismo año mostraron la relación entre la penetración de Internet y el empleo (Katz, 2010). Los resultados han sido corroborados en nuevos estudios realizados durante los últimos años; la OECD (2012) describe cómo diferentes autores han encontrado que incrementos de 10 puntos porcentuales en el desarrollo de banda ancha de los países, generan un impacto en el crecimiento del PIB de entre 0.1 y 1.6 puntos porcentuales.

3. Que teniendo en cuenta la importancia del aumento en la penetración y uso de Internet en el desarrollo del país, en 2010 se plantearon los principales objetivos del Plan Vive Digital 2010-2014: a) Pasar de 2.2 millones de conexiones a Internet en 2010 a 8.8 millones en 2014; b). Aumentar el porcentaje de hogares conectados a Internet de 17% a 50% en 2014; c) Aumentar el porcentaje de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) conectadas a Internet de 7% a 50% en 2014; d) Incrementar el número de municipios conectados a las redes troncales de fibra óptica de 200 en 2010 a 700 en 2014.
4. Que en el Plan Vive Digital se definieron dos dimensiones estratégicas. La primera, denominada "Desarrollo del Ecosistema Digital", tiene como uno de sus objetivos, impulsar la industria de aplicaciones y contenidos; la segunda, denominada "Entorno del Ecosistema Digital", tiene como propósito consolidar el sistema de las TIC y la organización del Ministerio de TIC que apoye el desarrollo del Ecosistema del país a través de varios objetivos, a través del apoyo a iniciativas gubernamentales que requieran el uso de las TIC para su desarrollo bajo el liderazgo, la gestión y responsabilidad de la entidad correspondiente.
5. Que cada año el Viceministerio TI mide el avance cuantitativo y cualitativo de las MiPyme y su relación con la tecnología, de manera tal que permite que la Estrategia MiPyme Digital se enfoque en los hallazgos y recomendaciones de política pública que logre la transformación de percepciones que limiten o impidan la transformación digital de los negocios, así como generar iniciativas que cubran necesidades identificadas por el ecosistema digital.
6. Que el Ministerio TIC desarrolló un Modelo de Madurez Digital que parte de la idea en que una empresa debe revisar e intervenir con tecnología sus procesos empresariales: Dirección, Administración, Operación y Ventas. En la medida en que estos procesos sean intervenidos, una empresa podrá digitalizarse gradualmente, recorriendo la ruta digital que inicia en el nivel 1.0 (Adoptan las soluciones y logran bajo impacto) y va hasta el 4.0 (Lideran haciendo la diferencia para ellos y otros). Así es como el Ministerio TIC ha diseñado una estrategia con

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 2 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

cinco (5) componentes interconectados o líneas de acción: a) Formación en el Uso de las TIC: Plataforma virtual de cursos con contenidos aplicados que permita el desarrollo de habilidades en el uso de las TIC por parte de los empresarios; b) Centros TIC de desarrollo empresarial: Acompañamiento especializado que permita a los empresarios llevar a sus empresas de un nivel a otra en su transformación digital. c) Proyectos E-COMMERCE: Diseño de proyectos para el desarrollo de plataformas ECommerce B2C; d) Incentivos al desarrollo de App: Aplicaciones a la medida de sectores económicos, negocios y tamaño de empresas, y e) Mentalidad y Cultura: Dinamiza las otras líneas a través de la masificación, apropiación y comunicación que permita superar las barreras percibidas por los empresarios.

7. Que el 15 de diciembre de 2016 la Financiera del Desarrollo **FINDETER** y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) suscribieron el Convenio 1232 de 2016, cuyo objeto es "Aunar recursos y capacidades de orden técnico, tecnológico, administrativo y financiero para implementar la estrategia nacional MiPyme Vive Digital del Ministerio TIC, que busca la masificación de la conectividad y la transformación de los procesos productivos.
8. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que **FINDETER** puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
9. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo N° 1232 de 2016, la referida contratación se adelantó a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, que a su turno dio origen al Patrimonio Autónomo denominado **PA FINDETER PAF**.
10. Que el **CONTRATO** establece dentro de su objeto entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **PA FINDETER PAF** adelantará: "(...) c) Celebrará los contratos derivados de fiducia mercantil respecto de los cuales haya dado instrucciones el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Matriz."
11. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PA FINDETER PAF** abrió la Convocatoria Pública No. PAF-TIC-PS-001-2017 con el objeto de contratar "hasta máximo cinco (5) operadores de servicio que contribuyan a facilitar el acceso

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

VERIFICADO EN ENTIDAD FINANCIERA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

uso y apropiación del comercio electrónico en las **MIPYMES** colombianas, a través de soluciones que les permitan comercializar sus productos y/o servicios y efectuar transacciones en línea derivados del Convenio Interadministrativo 1232 **FONTIC – FINDETER.**

12. Que en el marco del Régimen de derecho privado que rige el proceso de contratación, Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF.**, suscribirá el contrato con **EL CONTRATISTA** seleccionado **EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017** de acuerdo al acta de selección y adjudicación, conforme al informe de evaluación y al orden de elegibilidad de la convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017 publicada el 28 de diciembre de 2017.
13. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios que contribuya a facilitar el acceso, uso y apropiación del comercio electrónico en las **MIPYMES** colombianas, a través de soluciones que les permitan comercializar sus productos y/o servicios y efectuar transacciones en línea; lo anterior, en el marco del Convenio Interadministrativo **1232 FONTIC – FINDETER.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato:

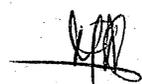
1. Términos de referencia de la Convocatoria No. PAF-TIC-PS-001-2017 con sus respectivas Adendas.
2. Estudios previos para el proceso de contratación.
3. Propuesta presentada por EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017
4. MANUAL OPERATIVO PATRIMONIO AUTÓNOMO APLICABLE AL CONVENIO 1232 DE 2016 FONTIC – FINDETER

Los documentos previos a la firma de este contrato que no hayan sido incorporados al mismo, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado por escrito después de la suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los componentes a desarrollar durante la ejecución del contrato se fundamentan en la cadena de valor de eCommerce contemplada en el reciente estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC "El comercio Electrónico en Colombia, análisis integral y perspectiva regulatoria".

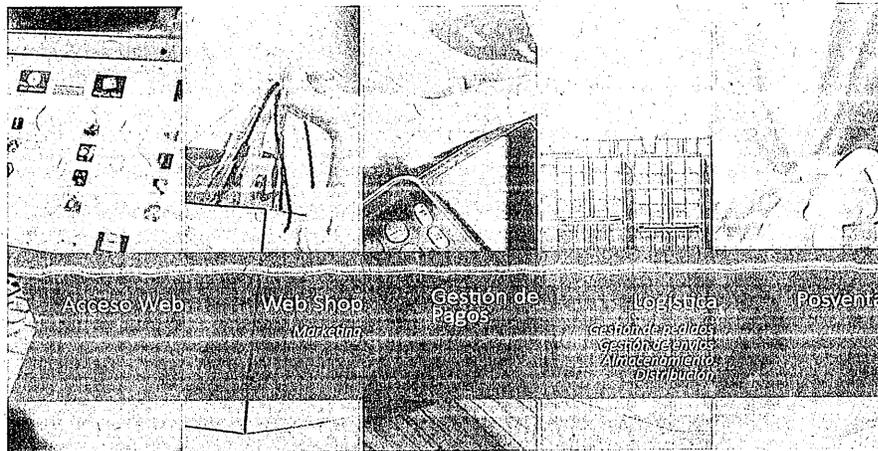
Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 4 de 48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Figura No 1. Cadena de valor Comercio Electrónico.



Durante la ejecución del contrato el Operador de Servicios debe desarrollar los siguientes componentes:

1. COMPONENTE 1: ACCESO WEB Y/O MÓVIL

A efectos de la presente convocatoria se entenderá que bajo este componente se desarrollarán las actividades de captación/selección de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, cuya actividad no sea exclusivamente del sector primario y adicionalmente cumplan con las condiciones estipuladas dentro del acápite "Quienes pueden ser MiPymes beneficiarias" y caracterización de las MiPymes beneficiarias, es decir se realizará la identificación, mapeo, diagnóstico y análisis que permita determinar el grado de acercamiento y/o desarrollo de acciones por parte de las empresas para tener presencia en Internet. Las MiPymes seleccionadas por el CONTRATISTA para ser beneficiarias deberán ser aprobadas por **LA INTERVENTORÍA**, para tal fin **EL CONTRATANTE** suministrará el formato bajo el cual se adelantará la revisión. Esta aprobación es indispensable para continuar con cualquier otra actividad.

GENERALIDADES PLATAFORMA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Corresponde al componente de hardware y software que soportará las tiendas virtuales. La plataforma de comercio electrónico (e-Commerce) deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 5 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- La plataforma de comercio electrónico (E-commerce) deberá estar implementada en la nube, en un modelo "SaaS Multi-tenant Architecture Cloud", proporcionando escalabilidad automática de las tiendas virtuales, brindando seguridad y reduciendo los costos de mantenimiento y soporte técnico.

- Deberá ser responsive, es decir adaptable a cualquier dispositivo y/o accesible mediante la tienda virtual Google Play Store (dispositivos smartphome), además deberá tener certificado SSL (integración entre ambiente móvil y web), embudo de conversión, motor de búsqueda, motor de recomendaciones, integración de cada uno de los componentes de la cadena de la cadena de valor establecida en la Figura No 1. "Cadena de valor Comercio Electrónico".

- Por lo tanto, se descarta cualquier plataforma que funcione on-premise y que no sea autoescalable. A su vez, la plataforma deberá incluir todos los módulos que se presentarán en los "Requisitos Habilitantes de orden técnico", de manera nativa (built-in), es decir, no a través de plugins creados por terceros (third party), para garantizar la compatibilidad con el resto de funcionalidades de la aplicación y la seguridad de las tiendas.

METODOLOGÍA PARA SELECCIÓN DE LAS MIPYMES BENEFICIARIAS

Todas las PROPUESTAS deberán incluir la metodología para la captación/selección y caracterización de las MiPymes beneficiarias, es decir **EL CONTRATISTA** deberá señalar las actividades que desarrollará con este propósito.

Asimismo, bajo este ítem se deberá dar a conocer los atributos de la intervención en las empresas, se espera que como resultado de la metodología diseñada se logre contar con un diagnóstico que permita determinar el grado de acercamiento y/o desarrollo de acciones por parte de las empresas para tener presencia en internet. Además se deberá contar con la selección y aprobación de las MiPymes beneficiarias conforme las condiciones establecidas en el acápite "Quienes pueden ser MiPymes beneficiarias".

Antes de comenzar cualquier desarrollo **EL CONTRATISTA** deberá postular las MiPymes seleccionadas ante **LA INTERVENTORÍA** y, conforme la información requerida en la herramienta de cargue que defina **LA INTERVENTORÍA** para su aprobación. Una vez recibida aceptación de las MiPymes el **CONTRATISTA** podrá continuar con el desarrollo de los demás componentes.

Los **OPERADORES** seleccionados deberán presentar para aprobación de **LA INTERVENTORÍA** como mínimo lotes de cien (100) MiPymes, las solicitudes deben cumplir con las especificaciones mínimas establecidas en el La herramienta de cargue que defina **LA INTERVENTORÍA**.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 6 de 48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Luego de tener aprobadas las MiPymes beneficiarias **EL CONTRATISTA** deberá diseñar e implementar un plan que incluya, entre otros, como mínimo lo siguiente:

- I. **Reducción de la brecha digital (Conocimiento):** Se refiere a la ejecución de actividades de capacitación para fortalecer y/o desarrollar en los empresarios los conocimientos, capacidades y habilidades para el uso de las herramientas tecnológicas que hacen parte de la cadena de valor en el desarrollo del comercio electrónico, lo anterior de acuerdo con el tipo de negocio e-Commerce definido en esta convocatoria:
 - **Comercio entre empresa-cliente (B2C):** Comprende las transacciones entre una empresa y un consumidor final.
 - **Comercio entre empresa-cliente (B2B):** Comprende las transacciones entre empresas.
- II. **Adaptación de Procesos:** En este componente se deben identificar e implementar los nuevos procesos requeridos para la efectiva inclusión de las empresas en el canal de comercio electrónico.
- III. **Diseño del modelo de negocio:** De acuerdo con los resultados del diagnóstico efectuado a las MiPymes beneficiarias para determinar el grado de acercamiento y/o desarrollo de acciones para tener presencia en internet, se deberá establecer el modelo de negocio con el que las empresas beneficiarias del proyecto operarán para aprovechar mejor las oportunidades identificadas en el canal electrónico.
- IV. **Diseño de la solución tecnológica:** Una vez establecido el modelo de negocio de las MiPymes el CONTRATISTA deberá construir el sitio web, solución o aplicación móvil incluyendo las características pactadas con las MiPymes, dichas características no deberán ser diferentes o superiores a las presentadas en la propuesta.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y RESULTADOS Y/O ENTREGABLES COMPONENTE 1: ACCESO WEB Y/O MÓVIL

Al finalizar el componente 1, **EL CONTRATISTA** se obliga con lo siguiente:

- a. Dar a conocer a cada una de las MiPymes beneficiarias la información correspondiente a las características, beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, canales de comunicación, gestión de contratos y proceso de vinculación y condiciones de sus aliados bajo la cadena de valor a desarrollar.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 7 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

b. Tener en cuenta la actividad económica, nicho de mercado, productos o servicios ofrecidos por las MiPymes beneficiarias para desarrollar la cadena de valor de comercio electrónico que se establece en los presentes términos de referencia.

c. Establecer el modelo de negocio con el cual las MiPymes beneficiarias operarán para aprovechar las oportunidades identificadas en el canal electrónico.

d. Determinar el tipo de actividad económica de las empresas (bienes o servicios) de tal manera que se establezca la pertinencia y/o exigencia de desarrollar todos y cada uno de los eslabones de la cadena de valor para dicha MiPymes, por ejemplo: una empresa de turismo requerirá un Motor de reserva para pago en línea, más no una integración con un operador logístico.

e. En el caso que la MiPymes demande un mayor servicio que supere los costos cubiertos dentro del marco de la presente convocatoria, corresponderá al **CONTRATISTA** brindar toda la información a la MiPymes sobre los costos adicionales, para lo cual la MiPymes decidirá si toma o no estos servicios. Entre **OPERADOR** y la MiPymes se definirá la forma en que se instrumentará el pago del valor adicional. En todo caso, dicho valor no hará parte de los pagos que hará **LA CONTRATANTE**.

f. Diseñar y construir el sitio web, solución o aplicación móvil para las MiPymes beneficiarias de acuerdo con las necesidades identificadas. Es importante, que el **CONTRATISTA** tenga en cuenta: aspectos visuales del sitio y el diseño general (colores, las fuentes, imágenes, iconos, logos e interacciones, limitaciones, soluciones, entre otros).

g. Registrar el dominio del sitio web en los casos que corresponda, costo que será asumido por las MiPymes beneficiarias y será propiedad de las mismas.

h. Cargar toda la información sobre las MiPymes beneficiarias, solicitada por **LA INTERVENTORÍA** en la herramienta que esta defina.

i. Construir registros con soportes de las actividades realizadas con las MiPymes beneficiarias y los resultados del diagnóstico de las MiPymes.

j. Proporcionar al **CONTRATANTE** e **INTERVENTORÍA** los soportes de transferencia de conocimiento a las MiPymes beneficiarias respecto a este componente.

k. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 8 de 48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Finalmente, este componente puede ser un desarrollo propio, un carrito de compras sobre plantillas o motor de reservas propio o suministrado por un aliado del **CONTRATISTA**, será **EL CONTRATISTA** quien deberá garantizar que los datos de los usuarios, historial de compras, pedidos, inventario, catálogo de productos, etc., serán de propiedad de cada una de las MiPymes, donde cada MiPyme podrá solicitar al **CONTRATISTA** dicha información de manera mensual.

2. COMPONENTE 2: WEB SHOP/ MARKETING

EL CONTRATISTA deberá adelantar todas aquellas actividades que le permitan a las MiPymes beneficiarias tener una plataforma de e-Commerce, la cual debe contar al menos con un carrito de compras o motor de reserva funcional, así como proveer las herramientas de conocimiento que faciliten el uso de esta solución por parte de las MiPymes beneficiarias, desarrollando simultáneamente las acciones de marketing digital enfocadas a posicionar a las MiPymes en los diferentes buscadores, generar tráfico dirigido a la plataforma de eCommerce, visibilizar ante el nicho de mercado definido, que den como resultado la generación de ventas efectivas para las MiPymes beneficiarias.

Las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA** en el marco de este componente son:

- I. Desarrollo y/o integración de las plataformas de e-Commerce:** Se refiere a la ejecución de las actividades requeridas para tener un administrador central para el manejo de la plataforma de eCommerce funcional, dicha plataforma de comercio electrónico deberá tener diseños personalizables y adaptados a cualquier dispositivo, certificado de seguridad (SSL), debe incluir un administrador de usuarios, administrador de contenidos, catálogo virtual, personalización de plantillas, carga de productos de forma masiva, promociones y cupones, embudo de conversión (Conversión funnel), motor interno de búsqueda, motor de recomendaciones, gestión de inventarios, módulo de reportes estadísticos, integración con pasarela de pagos online, integración con logística de envío de productos (si lo requiere la MiPymes beneficiaria), integración con sistemas de gestión y atención a clientes.

Adicionalmente, es importante que el **CONTRATISTA** tenga en cuenta aspectos tales como:

- Estructura (apariencias visuales adecuadas)
- Navegación (funcionalidad y orientación fácil)
- Contenido alternativo (elementos visuales)

Elaboró: Milton Marjino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 9 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

II. Plan de Marketing Digital: Corresponde a las actividades que se desarrollarán luego de obtener los resultados del análisis y diagnóstico de la situación actual de las MiPymes beneficiarias para que aborden la gestión de su canal electrónico, de ahí que las campañas de marketing/contacto con clientes potenciales deberán construirse a partir de las necesidades que surjan bajo este diagnóstico. Lo anterior, debe generar continuidad en los medios y herramientas que generan valor agregado para las empresas. En este escenario, **EL CONTRATISTA** como las empresas beneficiarias deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Características del nicho de mercado
- Valores agregados en un servicio preventa (conocimiento, especialización, calidad, personalización)
- Estrategias de Email Marketing, SMS, Seo, Google Adwords y/o redes sociales
- Contenido/mensaje de la campaña en el medio Online, para atraer la atención de los usuarios a partir de las estrategias desarrolladas para llegar a ellos
- Datos de la campaña de marketing online como información clave para determinar el comportamiento de los clientes.

EL CONTRATISTA deberá continuar con las actividades de transferencia de conocimiento para permitir la apropiación por parte de las MiPymes beneficiarias de los componentes antes mencionados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y RESULTADOS Y/O ENTREGABLES COMPONENTE 2: WEB SHOP/ MARKETING

A partir de la ejecución de las actividades en este componente, los resultados esperados son los siguientes:

- I. Realizar todas las actividades que permitan a las MiPymes beneficiarias ser parte de la plataforma de comercio electrónico funcional (carrito de compras o motor de reservas) acorde a las necesidades antes analizadas.
- II. Diseñar, crear y poner al aire carrito de compras, motor de reservas o aplicación móvil para ejecutar ventas online, se hace énfasis en que la MiPymes beneficiaria debe recibir de forma directa la solicitud de parte del cliente.
- III. Suministrar la información completa y detallada que le permita a la MiPymes realizar cambios de forma y fondo en su perfil de usuario dentro de plataforma de e-Commerce.
- IV. Entregar una plataforma de e-Commerce en plenas condiciones de funcionalidad y usabilidad, que contenga como mínimo las especificaciones mencionadas en el presente numeral.
- V. Desarrollar procesos de gestión y operación del canal electrónico.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 10 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- VI. Diseñar e implementar el plan de marketing digital para el posicionamiento de la plataforma de comercio electrónico (sitio web, solución o aplicación móvil) de las MiPymes beneficiarias (campañas de posicionamiento en buscadores, estrategia de redes sociales, community manager y demás procesos requeridos para garantizar el inmediato despliegue de la estrategia de venta y comercialización por Internet).
- VII. Diseñar y socializar herramientas y mecanismos de apropiación (transferencia de conocimiento) a las MiPymes beneficiarias.
- VIII. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

EL CONTRATISTA deberá garantizar que los datos de los usuarios, historial de compras, pedidos, inventario, catálogo de productos, etc., serán de propiedad de cada una de las MiPymes, los informes se podrán solicitar de manera mensual.

3. COMPONENTE 3: GESTIÓN DE PAGOS

EL CONTRATISTA en este componente deberá integrar a la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reservas o aplicación móvil) una pasarela de pagos online. Es importante tener en cuenta que una parte esencial en la experiencia del usuario en la tienda online es la pasarela de pago, por lo tanto el **CONTRATISTA** deberá darle a conocer a las MiPymes beneficiarias de forma clara y sencilla toda la información necesaria, de modo que se reconozcan los beneficios, métodos de pago, costos, procesos, tipos de integración, herramientas de gestión, funcionalidades, proceso de vinculación y todo lo demás concerniente al funcionamiento de las pasarelas de pagos online.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y RESULTADOS Y/O ENTREGABLES COMPONENTE 3: GESTIÓN DE PAGOS

Culminado este componente la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reserva o aplicación móvil) deberá tener integrado y en operación la pasarela de pagos online (respuesta y confirmación de las transacciones) de acuerdo con lo descrito en el presente numeral, así mismo deberá:

- I. Ser el interlocutor principal entre la pasarela de pago y las MiPymes beneficiarias.
- II. Actuar como negociador en una propuesta económica preferencial para las MiPymes beneficiarias.
- III. Proporcionar toda la información necesaria a las MiPymes beneficiarias sobre, costos, beneficios, ventajas, herramientas, gestión de contratos y vinculación, canales de comunicación, herramientas de gestión, funcionalidades, proceso de vinculación con la pasarela de pago.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 11 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- IV. Dar a conocer a las MiPymes beneficiarias las políticas de devoluciones, retractos y desconocimientos de compra establecidas por la pasarela de pago.
- V. Integrar los procesos de autorización, captura efectiva y devolución de pagos.
- VI. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

A su vez **EL CONTRATISTA** deberá presentar evidencias de la labor de transferencia de conocimiento a cada una de las MiPymes beneficiarias, relacionadas con este componente.

4. . COMPONENTE 4: LOGÍSTICA

Corresponde a las actividades para integrar la gestión logística en la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reserva o aplicación móvil) en la que deberán estar todas y cada una de las MiPymes beneficiarias siempre y cuando estas lo requieran. Este componente varía de acuerdo a las características de cada modelo de negocio planteado.

En este componente se deberá informar a las MiPymes beneficiarias sobre las condiciones del proveedor del servicio, es decir, indicar cuales son los beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades y proceso de vinculación de la gestión de pedidos, gestión de envíos y distribución.

A partir de la integración logística se espera que se desarrollen mínimo las siguientes actividades:

- I. Realizar actividades relacionadas con la gestión del pedido, hecho que conlleva a la definición de procesos para la consecución efectiva tanto del pago del producto y/o servicio como de su entrega, así como de calidad (etiquetas de envío, empaque, embalaje de acuerdo a cada producto, tratamiento ágil del stock y facturación, entre otras).
- II. Realizar actividades que precisen como se preverán las contingencias y se prestará soporte, gestionando aspectos tales como: almacenamiento, mercancías devueltas, incidencias, mercancías rotas, extraviadas, entre otras.
- III. Realizar actividades que permitan fijar rutas de entrega de los productos (plazos) y la red de distribución (alcance nacional e internacional). Por consiguiente, las MiPymes beneficiarias como **EL CONTRATISTA** deben tener claridad sobre las garantías ofrecidas por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

operador logístico en cuanto a plazos, modalidades de entrega, flexibilidad y fiabilidad a costos razonables; para cuando aplique.

- IV. Desarrollar en conjunto con las MiPymes beneficiarias una política de devoluciones de acuerdo con el tipo de producto ofrecido.
- V. Establecer procesos y/o mecanismos para mantener informado al cliente a lo largo del proceso del envío del pedido (ejemplo: enviar un correo electrónico o un mensaje a su teléfono móvil, cuando se inicia el trámite del pedido), es importante generar valor agregado en los clientes ya que esto redundará en confianza por parte del mismo para reincidir en una compra.
- VI. Determinar cuál será el mecanismo de trazabilidad que le permitirá a las MiPymes beneficiarias obtener dicha información del bien o servicio prestado, lo anterior permitirá ofrecer soluciones de manera rápida en caso de desviaciones en la entrega.
- VII. Otras actividades que **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el diagnóstico realizado en el componente 1 (Acceso Web), haya identificado para que las MiPymes pueda atender y desarrollar su canal electrónico relacionado con este componente de manera eficiente y eficaz, todas estas actividades deben ser concertadas con las MiPymes beneficiarias. Se reitera que dentro de los compromisos del **CONTRATISTA** se encuentra el desarrollo de mecanismos de apropiación (transferencia de conocimiento).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y RESULTADOS Y/O ENTREGABLES COMPONENTE 4: LOGÍSTICA

A partir de la ejecución de las actividades en este componente, los resultados esperados son los siguientes:

- I. Integrar y definir en la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reserva o aplicación móvil) al operador logístico, en caso que aplique. Lo anterior, si la integración es demandada por la MiPymes, esto dependerá si la misma ofrece un producto que requiera efectuar envíos a través de una empresa independiente. Se hace énfasis en que la MiPymes beneficiaria debe recibir de forma directa la solicitud del cliente y contactarse de manera directa con el operador logístico en el caso que se requiera y aplique.
- II. Ser el interlocutor principal entre el operador logístico y las MiPymes beneficiarias, para los casos que apliquen.
- III. Recomendar una política de devolución para las MiPymes beneficiarias, retractos y desconocimientos de compra que contemple entre otros atributos

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 13 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

los siguientes: tiempo para devolver los productos, cómo se puede realizar la devolución, dónde hay que enviar el producto a devolver, situaciones extraordinarias, qué productos se pueden y no se pueden devolver.

- IV. Establecer procesos para la consecución efectiva tanto del pago del producto y/o servicio como de su entrega, con los aspectos mencionados en los presentes términos de referencia.
- V. Realizar el levantamiento de procesos para el manejo de contingencias y soporte.
- VI. Definir la red de distribución (alcance), plazos y garantías adquiridas a través del operador logístico (modalidades de entrega, flexibilidad y fiabilidad a costos razonables).
- VII. Establecer mecanismos de trazabilidad e interacción con el cliente durante el ciclo de entrega.
- VIII. Transferir conocimiento a las MiPymes beneficiarias respecto del componente de logística, es trascendental que los beneficiarios comprendan en que consiste la compra y venta de productos, o de servicios, a través de medios electrónicos.
- IX. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Nota: El desarrollo del componente por el operador de servicio está sujeto al modelo de negocio planteado y la necesidad de las Mipymes beneficiadas y atendidas por ese operador de servicio.

5. COMPONENTE 5: POST VENTA

El desarrollo de cada uno de los componentes de la cadena de valor de comercio electrónico es fundamental, sin embargo, es imperativo que tanto **EL CONTRATISTA** como las MiPymes beneficiarias establezcan canales de atención y fidelización de los clientes para lograr un comercio electrónico exitoso.

En este segmento se deben disponer de recursos para llevar a cabo procesos de atención al cliente una vez que la venta ha sido efectiva, que incluyan actividades que permitan:

- I. Determinar canales de atención de quejas y reclamos (incluye la interacción con los demás eslabones de la cadena de valor). Establecer una política de devolución, desconocimientos de compras y reclamaciones.
- II. Generar una cultura de atención al cliente que se traduzca en gestión (soluciones) por parte de la empresa para contribuir al aumento de la confianza por parte de los clientes (uso de marketing digital, branding, mejoramiento continuo, otras herramientas).
- III. Obtener información por parte de los clientes acerca de su experiencia en la plataforma de eCommerce (estado del pedido, el tiempo de entrega, la atención al cliente y la experiencia de compra en general), esta información se puede recopilar a través de encuestas online, este aspecto,

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabreja Valdés

Página 14 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

así como las herramientas serán determinadas conjuntamente entre **EL CONTRATISTA** y las MiPymes beneficiarias.

- IV. Utilizar la información que se obtiene a lo largo del proceso de venta en la plataforma de e-Commerce como un activo para mejorar la competitividad de las MiPymes y aprovechar las oportunidades de mercado en función del procesamiento y análisis de dicha información.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y RESULTADOS Y/O ENTREGABLES COMPONENTE 5: POST VENTA

Finalizado este componente se requiere que **EL CONTRATISTA** presente los siguientes entregables:

- a. Definir las políticas, mecanismos y procesos de atención de quejas y reclamos.
- b. Presentar los elementos que permitan entrever el desarrollo de una metodología de apropiación de la cultura de servicio al cliente durante la ejecución del proyecto.
- c. Reportar el total de las transacciones recibidas por las MiPymes beneficiarias, estado de dichas transacciones y medios de pagos utilizados, análisis de los datos recopilados en la plataforma de e-Commerce.
- d. Soportar con material digital información que permita determinar que **EL CONTRATISTA** adelanto la transferencia de conocimiento referente a este componente.
- e. Realizar el levantamiento de información sobre la experiencia del comprador final en la plataforma de e-Commerce de las MiPymes beneficiarias.
- f. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Desarrollados cada uno de los componentes de la cadena de valor en las MiPymes beneficiarias, **EL CONTRATISTA** deberá adelantar las acciones necesarias para brindar el soporte, que dé respuesta a los inconvenientes que se puedan presentar en el uso de la plataforma de e-Commerce.

1.1.2. INDICADORES DE DESEMPEÑO

Ejecutadas las actividades de cada uno de los componentes de la cadena de valor de comercio electrónico, es imprescindible que tanto **EL CONTRATISTA** como las MiPymes beneficiarias, incluyan indicadores que permitan medir el nivel de desempeño y/o rendimiento de los procesos adelantados (KPI-Key performance indicators), ya que estos se convierten en pieza fundamental del éxito del canal online. En este sentido, **EL CONTRATISTA** deberá integrar a la ejecución del contrato la medición de los siguientes indicadores:

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 15 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Número de transacciones efectivas / número de visitas al sitio web,
motor de reservas y/o aplicación móvil

Número de clientes satisfechos / número de clientes
actuales

Número total de transacción / número de transacciones
exitosas y rechazadas

LA INTERVENTORÍA y EL CONTRATANTE podrán solicitar la medición de los indicadores; los cuales deberán ser suministrados por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato y las que se encuentren establecidas en los documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por contratista, así como las incluidas en los estudios previos y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. En el marco de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta.
3. Cumplir a cabalidad con cada una de las actividades y obligaciones descritas en el objeto referido en el presente documento, en los términos y condiciones aquí indicadas, así como en la propuesta presentada.
4. Presentar toda la información requerida por **EL SUPERVISOR, LA INTERVENTORÍA y EL CONTRATANTE**.
5. Ejecutar el **CONTRATO** con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo.
6. Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 16 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- contrato, los cuales serán revisados y aprobados por **LA INTERVENTORÍA** con la suscripción del acta de inicio del contrato.
7. Atender las observaciones que se realicen a sus actividades en un plazo no mayor a 10 días hábiles, después de ser notificado.
 8. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificar el pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente al contratista, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la contrato. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan.
 9. Suscribir las garantías para amparar el contrato, conforme a lo indicado.
 10. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
 11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
 12. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
 13. Entregar a **LA INTERVENTORÍA** el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
 14. Suministrar los perfiles mínimos requeridos conforme a lo establecido en el FORMATO 13 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, PERFIL MÍNIMO REQUERIDO, establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017.
 15. Informar a **LA INTERVENTORÍA** de cualquier cambio de personal que el **CONTRATISTA** proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con iguales o superiores condiciones a las ofertadas por el **CONTRATISTA**, el cual deberá contar con previa aprobación de la **INTERVENTORÍA** y del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.
 16. Garantizar que, durante la ejecución de contrato, se mantendrá el personal ofrecido, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio por parte de **LA INTERVENTORÍA**.
 17. Enviar reporte del estado actual de las MiPymes beneficiarias seleccionadas de forma mensual los primeros 3 días hábiles del mes siguiente.
 18. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios de todos los servicios definidos en el acápite "Alcance de la contratación".
 19. Garantizar al **Ministerio TIC** y a **FINDETER** el acceso a la base de datos y registros de las MiPymes beneficiarias del programa, para lo cual deberá obtener de las MiPymes las autorizaciones para el tratamiento de la información.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 17 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- contenida en dichas bases de datos y registros, así como para el tratamiento de datos personales de conformidad con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de Datos Personales. Para el cumplimiento de esta obligación el Operador deberá dar a conocer a las MiPymes las Políticas de Protección de datos personales del Operador, del MINTIC y de la Financiera de Desarrollo de Territorial S.A. FINDETER. En caso de requerirse, el Operador obtendrá las autorizaciones de las MiPymes para el acceso a las bases y bancos de datos de que trata la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.
20. Conocer y cumplir la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación en el CONTRATO; en especial, lo establecido en el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF.**
 21. Implementar la plataforma de comercio electrónico: que garantice el desarrollo de los eslabones de la cadena de valor de acuerdo con el acápite "Alcance de la Convocatoria", propuesta por el contratista y seleccionada en la Convocatoria PAF- TIC- 001.
 22. Atender los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y en particular lo señalado en el documento CONPES Social 161 de 2013 que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género, El garanticen que como mínimo el 10% de las MiPymes beneficiarias, pertenezcan total o parcialmente a mujeres.
 23. Presentar **AL CONTRATANTE** las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato, previo visto bueno de **LA INTERVENTORÍA.**
 24. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por el CONTRATANTE y **LA INTERVENTORÍA**, que en materia jurídica y legal se formulen.
 25. Documentar al menos dos (2) casos exitosos, por departamento, durante la ejecución del contrato de acuerdo con la cobertura de atención de las MiPymes beneficiadas. Para este fin, **LA INTERVENTORÍA** y **LA SUPERVISIÓN** del contrato indicarán los lineamientos para efectuar dicha labor.
 26. Suscribir los acuerdos de niveles de servicio con sus aliados para desarrollar los componentes de la cadena de valor del comercio electrónico. Todos los acuerdos suscritos deberán presentarse a **LA INTERVENTORÍA** y a la supervisión del contrato.
 27. Suscribir un documento entre **EL CONTRATISTA** y cada una de las MiPymes a beneficiar, en el cual se establezcan las responsabilidades de cada uno.
 28. Todas las demás que le apliquen para garantizar la ejecución del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA deberá garantizar que al menos el 15% de las MiPymes beneficiarias se encuentran fuera de las siguientes ciudades capitales: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, el restante 85% podrá ubicarse

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 18 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

en cualquier región del país, sin que haya una concentración en una única ciudad capital mencionada en este numeral que exceda el 30%.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, además de las establecidas en el objeto y su alcance, las siguientes:

Facilitar el acceso, uso y apropiación del comercio electrónico en las MiPymes colombianas, a través de soluciones que les permitan comercializar sus productos y/o servicios y efectuar transacciones en línea; lo cual comprende el cumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación, y que se encuentran divididas por componentes, de acuerdo con las condiciones y especificaciones señaladas en los términos de referencia de la convocatoria PAF-TIC-PS- 001- 2017 y sus Adendas, y conforme a lo ofrecido en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

1. Componente 1: acceso web y/o móvil

Al finalizar el componente 1, el **CONTRATISTA** se obliga con lo siguiente:

- a. Dar a conocer a cada una de las MiPymes beneficiarias la información correspondiente a las características, beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, canales de comunicación, gestión de contratos y proceso de vinculación y condiciones de sus aliados bajo la cadena de valor a desarrollar.
- b. Tener en cuenta la actividad económica, nicho de mercado, productos o servicios ofrecidos por las MiPymes beneficiarias para desarrollar la cadena de valor de comercio electrónico que se establece en los presentes términos de referencia.
- c. Establecer el modelo de negocio con el cual las MiPymes beneficiarias operarán para aprovechar las oportunidades identificadas en el canal electrónico.
- d. Determinar el tipo de actividad económica de las empresas (bienes o servicios) de tal manera que se establezca la pertinencia y/o exigencia de desarrollar todos y cada uno de los eslabones de la cadena de valor para dicha MiPymes, por ejemplo: una empresa de turismo requerirá un Motor de reserva para pago en línea, más no una integración con un operador logístico.
- e. En el caso que la MiPymes demande un mayor servicio que supere los costos cubiertos dentro del marco de la presente convocatoria, corresponderá al **CONTRATISTA** brindar toda la información a la MiPymes sobre los costos adicionales, para lo cual la MiPymes decidirá si toma o no estos servicios. Entre **OPERADOR** y la MiPymes se definirá la forma en que se instrumentará el pago del valor adicional. En todo caso, dicho valor no hará parte de los pagos que hará **LA CONTRATANTE**.
- f. Diseñar y construir el sitio web, solución o aplicación móvil para las MiPymes beneficiarias de acuerdo con las necesidades identificadas. Es importante, que **EL CONTRATISTA** tenga en cuenta: aspectos visuales del sitio y el diseño general.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 19 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

(colores, las fuentes, imágenes, iconos, logos e interacciones, limitaciones, soluciones, entre otros).

g. Registrar el dominio y hosting/alojamiento del sitio web en los casos que corresponda, el cual será propiedad de las MiPymes beneficiarias.

h. Generar una base de datos de las MiPymes beneficiarias de acuerdo con el Anexo "Registro de MiPymes" que incluya copia digital del contrato firmado por la MiPymes beneficiaria.

i. Construir registros con soportes de las actividades realizadas con las MiPymes beneficiarias y los resultados del diagnóstico de las MiPymes.

j. Proporcionar al **CONTRATANTE** e interventoría los soportes de transferencia de conocimiento a las MiPymes beneficiarias respecto a este componente

k. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Finalmente, este componente puede ser un desarrollo propio, un carrito de compras sobre plantillas o motor de reservas propio o suministrado por un aliado del **CONTRATISTA**, será **EI CONTRATISTA** quien deberá garantizar que los datos de los usuarios, historial de compras, pedidos, inventario, catálogo de productos, etc., serán de propiedad de cada una de las MiPymes, donde cada MiPymes podrá solicitar al **CONTRATISTA** dicha información de manera mensual.

2. Componente 2: web shop/ marketing

A partir de la ejecución de las actividades en este componente, los resultados esperados son los siguientes:

a. Realizar todas las actividades que permitan a las MiPymes beneficiarias ser parte de la plataforma de comercio electrónico funcional (carrito de compras o motor de reservas) acorde a las necesidades antes analizadas.

b. Diseñar, crear y poner al aire carrito de compras, motor de reservas o aplicación móvil para ejecutar ventas online, se hace énfasis en que la MiPymes beneficiaria debe recibir de forma directa la solicitud de parte del cliente.

c. Suministrar la información completa y detallada que le permita a la MiPymes realizar cambios de forma y fondo en su perfil de usuario dentro de plataforma de e-Commerce.

d. Entregar una plataforma de e-Commerce en plenas condiciones de funcionalidad y usabilidad, que contenga como mínimo las especificaciones mencionadas en el presente numeral.

e. Desarrollar procesos de gestión y operación del canal electrónico.

f. Diseñar e implementar el plan de marketing digital para el posicionamiento de la plataforma de comercio electrónico (sitio web, solución o aplicación móvil) de las MiPymes beneficiarias (campañas de posicionamiento en buscadores, estrategia de redes sociales, community manager y demás procesos requeridos para garantizar el inmediato despliegue de la estrategia de venta y comercialización por Internet).

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 20 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- g. Diseñar y socializar herramientas y mecanismos de apropiación (transferencia de conocimiento) a las MiPymes beneficiarias.
- h. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

EL CONTRATISTA deberá garantizar que los datos de los usuarios, historial de compras, pedidos, inventario, catálogo de productos, etc., serán de propiedad de cada una de las MiPymes, los informes se podrán solicitar de manera mensual.

3. Componente 3: gestión de pagos

Culminado este componente la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reserva o aplicación móvil) deberá tener integrado y en operación la pasarela de pagos online (respuesta y confirmación de las transacciones) de acuerdo con lo descrito en el presente numeral, así mismo deberá:

- a. Ser el interlocutor principal entre la pasarela de pago y las MiPymes beneficiarias.
- b. Actuar como negociador en una propuesta económica preferencial para las MiPymes beneficiarias.
- c. Proporcionar toda la información necesaria a las MiPymes beneficiarias sobre, costos, beneficios, ventajas, herramientas, gestión de contratos y vinculación, canales de comunicación, herramientas de gestión, funcionalidades, proceso de vinculación con la pasarela de pago.
- d. Dar a conocer a las MiPymes beneficiarias las políticas de devoluciones, retractos y desconocimientos de compra establecidas por la pasarela de pago.
- e. Integrar los procesos de autorización, captura efectiva y devolución de pagos.
- f. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

A su vez **EL CONTRATISTA** deberá presentar evidencias de la labor de transferencia de conocimiento a cada una de las MiPymes beneficiarias, relacionadas con este componente.

4. Componente 4: Logística

A partir de la ejecución de las actividades en este componente, los resultados esperados son los siguientes:

- a. Integrar y definir en la plataforma de e-Commerce (carrito de compras, motor de reserva o aplicación móvil) al operador logístico, en caso que aplique. Lo anterior, si la integración es demandada por la MiPymes, esto dependerá si la misma ofrece un producto que requiera efectuar envíos a través de una empresa independiente. Se hace énfasis en que la MiPymes beneficiaria debe

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 21 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- recibir de forma directa la solicitud del cliente y contactarse de manera directa con el operador logístico en el caso que se requiera y aplique.
- Ser el interlocutor principal entre el operador logístico y las MiPymes beneficiarias, para los casos que apliquen.
 - Recomendar una política de devolución para las MiPymes beneficiarias, retractos y desconocimientos de compra que contemple entre otros atributos los siguientes: tiempo para devolver los productos, cómo se puede realizar la devolución, dónde hay que enviar el producto a devolver, situaciones extraordinarias, qué productos se pueden y no se pueden devolver.
 - Establecer procesos para la consecución efectiva tanto del pago del producto y/o servicio como de su entrega, con los aspectos mencionados en los presentes términos de referencia.
 - Realizar el levantamiento de procesos para el manejo de contingencias y soporte.
 - Definir la red de distribución (alcance), plazos y garantías adquiridas a través del operador logístico (modalidades de entrega, flexibilidad y fiabilidad a costos razonables).
 - Establecer mecanismos de trazabilidad e interacción con el cliente durante el ciclo de entrega.
 - Transferir conocimiento a las MiPymes beneficiarias respecto del componente de logística, es trascendental que los beneficiarios comprendan en que consiste la compra y venta de productos, o de servicios, a través de medios electrónicos.
 - Los precios de venta de los productos y servicios ofrecidos por las MiPymes a través de la plataforma de e-Commerce deben ser los mismos que se exponen al público en el punto físico.
 - Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Nota: El desarrollo del componente por el operador de servicio está sujeto al modelo de negocio planteado y la necesidad de las Mipymes beneficiadas y atendidas por ese operador de servicio.

5. Componente 5: post venta

Finalizado este componente se requieren que **EL CONTRATISTA** presente los siguientes entregables:

- Definir las políticas, mecanismos y procesos de atención de quejas y reclamos.
- Presentar los elementos que permitan entrever el desarrollo de una metodología de apropiación de la cultura de servicio al cliente durante la ejecución del proyecto.
- Reportar el total de las transacciones recibidas por las MiPymes beneficiarias, estado de dichas transacciones y medios de pagos utilizados, análisis de los datos recopilados en la plataforma de eCommerce.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 22 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- d. Soportar con material digital información que permita determinar que **EL CONTRATISTA** adelanto la transferencia de conocimiento referente a este componente.
- e. Realizar el levantamiento de información sobre la experiencia del comprador final en la plataforma de e-Commerce de las MiPymes beneficiarias.
- f. Las demás asociadas al desarrollo integral de este componente y las actividades descritas bajo este numeral.

Desarrollados cada uno de los componentes de la cadena de valor en las MiPymes beneficiarias, **EL CONTRATISTA** deberá adelantar las acciones necesarias para brindar el soporte, que dé respuesta a los inconvenientes que se puedan presentar en el uso de la plataforma de e-Commerce.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF:

1. Pagar el valor del Contrato de Prestación de Servicios dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Fideicomitente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule **EL CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente.
3. Previa Instrucción del Fideicomitente, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa instrucción del Fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta la suma de **CINCO MIL DOSCIETOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.299.998.200,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria No. **PAF-TIC-PS-001-2017**.

En todo caso, el valor a pagar dependerá del número de MiPymes efectivamente atendidas por el Contratista, el cual no podrá ser superior a las dos mil (2.000) MiPymes estimadas por operador de servicio.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 23 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

El sistema de pago del Contrato será por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE**. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del **CONTRATISTA**; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para **EL CONTRATISTA**, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

EL CONTRATANTE NO reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste solicitado o realizado por **EL CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución de prestación de servicios y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, cancelará a **EL CONTRATISTA**, el valor de los honorarios los cuales se pagarán en la siguiente forma:

El pago del servicio prestado por **EL CONTRATISTA** estará a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previo concepto favorable por parte de la **INTERVENTORÍA**, se harán dos (2) pagos previa entrega a satisfacción de los siguientes entregables:

PRIMER PAGO: Se efectuará un primer pago una vez **LA INTERVENTORÍA** haya otorgado concepto favorable a los entregables del componente I: Acceso web de los términos de referencia. Para este primer pago se reconocerá el 30% del valor a desembolsar por MiPymes beneficiada sobre un lote mínimo de cien (100) MiPymes presentadas, para ello se deberá presentar factura en forma legal.

SEGUNDO PAGO: Se efectuará un segundo pago, una vez **LA INTERVENTORÍA** haya otorgado concepto favorable a los entregables de los componentes II, III, IV, V, de los términos de referencia. Para este pago se reconocerá el 70% del valor destinado por MiPymes beneficiada partiendo del lote mínimo que de cien (100) MiPymes.

Es importante, que **EL CONTRATISTA** tenga en cuenta que, del lote de facturación presentado para el segundo pago, el 80% de las MiPymes deben haber efectuado una

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 24 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

transacción exitosa (venta) en línea, para lo cual deberá suministrar los soportes correspondientes a **LA INTERVENTORÍA**. De no cumplir con esta condición no se efectuara el segundo pago hasta tanto no se haya cumplido con este requisito.

El 20% restante de las MiPymes que no efectúen ninguna transacción exitosa (venta) en línea deben contar como mínimo con el desarrollo e integración hasta el componente IV: Logística de envíos de la cadena de valor conforme las actividades, obligaciones específicas, resultadas y/o entregables en cada componente.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES ADICIONALES PARA EL PAGO

- A efectos del cumplimiento de las características de las MiPymes que serán beneficiadas en el presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA** deberá presentar con antelación a la intervención de las mismas la información correspondiente a la satisfacción de los requisitos establecidos en las "*Quiénes puedes ser MiPymes beneficiarias*" a **LA INTERVENTORÍA** de los contratos. Lo anterior, con el fin de efectuar la validación concerniente, así como para llevar el control presupuestal de la convocatoria respecto del número de MiPymes que están siendo atendidas por los operadores para la prestación del servicio.
- El **CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación de **LA INTERVENTORÍA** como mínimo lotes de cien (100) MiPymes. Las solicitudes presentadas por **LOS OPERADORES** serán atendidas por **LA INTERVENTORÍA** en orden de llegada y de acuerdo con el cumplimiento de las especificaciones mínimas que para este fin se determinen.
- Antes de comenzar cualquier desarrollo con las MiPymes beneficiarias, el **CONTRATISTA** deberá contar con la aprobación de la **INTERVENTORÍA**, y así poder continuar con el desarrollo de los demás componentes.
- Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los entregables establecidos en los componentes de la cadena de valor del comercio electrónico, así como con los valores agregados presentados en su propuesta, y el respectivo visto bueno de las MiPymes atendidas de acuerdo con el método de verificación que se estime para este propósito.
- **EL CONTRATISTA** dispondrá de un registro documental digital, donde se pueda constatar la realización de las actividades para la prestación del servicio. Sin perjuicio de la obligación de hacer llegar copias físicas a la supervisión y al PATRIMONIO AUTÓNOMO de la versión finalmente aprobada, incluso después de realizado el pago.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 25 de 48 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- Conformé la información allegada por **EL CONTRATISTA**, respecto del servicio prestado a las MiPymes, **LA INTERVENTORÍA** desarrollará la labor de seguimiento, control técnico, financiero, administrativo y legal a cada contrato, para la emisión del concepto de autorización del desembolso y la respectiva emisión del concepto para la liquidación del contrato. Si la **INTERVENTORÍA** no emite concepto favorable para el desembolso el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no efectuara ningún pago, situación que el **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar con la suscripción del presente contrato.
- Mensualmente **EL CONTRATISTA** podrá facturar los servicios prestados previo concepto favorable de **LA INTERVENTORÍA** quien verificará adicionalmente que el servicio haya sido recibido por las MiPymes beneficiarias, sin embargo, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** efectuará pagos a partir de cien (100) MiPymes efectivamente atendidas.
- La sola suscripción del contrato no genera ningún derecho económico como quiera que los desembolsos dependerán de que **EL CONTRATISTA** haya prestado el servicio y que cuente con el concepto favorable de **LA INTERVENTORÍA**.
- **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** no adquiere ninguna responsabilidad por pagos correspondientes a servicios que no sean cubiertos por el monto previsto en la convocatoria PAF-TIC-PS-001-2017 y en el presente contrato para atención de las MiPymes y que se hubieran pactado directamente entre **EL CONTRATISTA** y la MiPymes.
- El desembolso de los recursos por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se hará después de verificar la prestación del servicio y conforme las condiciones establecidas en el presente contrato.
- El contratante permitirá al **CONTRATISTA** un porcentaje de deserción de MiPymes beneficiarias no superior al CINCO POR CIENTO (5%). Para determinar el valor a pagar, **LA INTERVENTORÍA** verificará los servicios efectivamente prestados en relación con los componentes de la cadena de valor de comercio electrónico, a cada una de las MiPymes desertadas, de acuerdo con el porcentaje de avance.
- El presupuesto de la presente convocatoria se efectuarán los pagos a los operadores de acuerdo con las condiciones establecidas en el acápite "Forma de pago".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 26 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

la factura correspondiente ante **FIDUPREVISORA S.A.**, a la cual se deberá adjuntar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y/o interventor del contrato, quien deberá verificar el acta parcial suscrita, la constancia de pago de seguridad social del personal profesional, especializado y técnico contratados. Así mismo, a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARP y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso, y todos los demás documentos requeridos por **EL CONTRATANTE** en el momento de presentación de las cuentas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos mensuales el contratista deberá presentar:

- a) Certificado de cumplimiento y trámite de pagos suscrito por el Supervisor del contrato.
- b) Cuenta de cobro.
- c) Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.
- d) Informe mensual de actividades en medio físico y magnético.

PARÁGRAFO CUARTO. Previo al pago, debe existir Instrucción del fideicomitente, certificación escrita del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud, Pensión, ARL, los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se

Elaboró: Milton Marino Méneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 27 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

PARÁGRAFO OCTAVO. El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución de la Prestación de Servicios y hasta la entrega total de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, en concordancia con los términos de referencia.

PARÁGRAFO NOVENO. CERTIFICACIÓN BANCARIA. EL CONTRATISTA presenta certificación bancaria de la cuenta corriente No. 056-003626999-7379-0 de Davivienda en la cual se depositarán los recursos del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO. INDEMNIDAD TRIBUTARIA. En el desarrollo de sus obligaciones **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC, FIDUPREVISORA S.A., y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER S.A.**, en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. **EL CONTRATISTA** debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales; así como las contribuciones, garantías, derechos, tarifas y multas que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Se incorporará lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo de ejecución del presente contrato será por DOCE MESES a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y de la firma del acta inicio.

PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR y EL CONTRATISTA deberán fijar la fecha de inicio de la ejecución contractual y verificar que se han constituido en debida forma los requisitos legales para su ejecución: **a)** Acta de Inicio de Actividades **b)** Adjuntar constancia de vinculación al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y **c)** La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato será a nivel nacional teniendo como sede contractual, la ciudad de Bogotá, D.C.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 28 de 48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** deberá garantizar que al menos el 15% de las MiPymes beneficiarias se encuentran fuera de las siguientes ciudades capitales: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, el restante 85% podrá ubicarse en cualquier región del país, sin que haya una concentración en una única ciudad capital mencionada en este numeral que exceda el 30%.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato EL CONTRATANTE mantendrá un **INTERVENTOR**, contratado para el efecto, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verifique que el mismo se ejecute de acuerdo con las especificaciones y normas del contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que EL **INTERVENTOR** releve al contratista de su responsabilidad. **EL INTERVENTOR**, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas pertinentes para superar los factores que afecten o pongan en riesgo la ejecución del contrato y de informar de manera oportuna al **FIDEICOMISO-PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF** y a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER**, la ocurrencia de situaciones de incumplimiento, recomendando con el debido soporte técnico la adopción de las medidas sancionatorias del caso. En el caso que **EL INTERVENTOR** no informe oportunamente el posible incumplimiento del contrato, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al **INTERVENTOR**.

LA INTERVENTORÍA del contrato de prestación de servicios deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al contratista, para ello verificará que se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones además de:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar y calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Efectuar los requerimientos necesarios a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Impartir instrucciones u órdenes a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del Contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 29 de 48 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del Contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que **EL CONTRATISTA** cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a **LA INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá la **INTERVENTORÍA** exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta la **INTERVENTORÍA** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR**, y ser validadas por el supervisor; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 30 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

partes acuerdan que **EL CONTRATANTE** está facultado, bajo el amparo de la autonomía negociar a resolver o terminar el contrato por: 1) **POR INCUMPLIMIENTO de EL CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) Cuando **EL CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **EL CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; c) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **EL CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su cierre, balance financiero y ejecución en el estado en que se encuentre. En el cierre, balance financiero y ejecución del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE**. 2) **POR MUTUO DISEÑO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES**: Las partes en cualquier momento de la

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 31 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. 3) **POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.** Una vez vencido el plazo de ejecución. 4) **POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) **POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O CONTRATISTA PLURAL CONTRATISTA.** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural **CONTRATISTA** o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del **CONTRATANTE**, si aplica. 6) **POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 7) **POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA.** Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. 8) **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.** 9) **POR SOBRECOSTOS.** En el evento en **que EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 10) **POR LA INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** 11) **INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).** 12) **CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.** 13) **CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.** 14) **CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.** 15) **CUANDO EL CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.** 16) **POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES.** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos; así mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que **EL CONTRATISTA** presente descargos, y se

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 32 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

le comunicará la respectiva comunicación a **EL CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO: a través del presente contrato, y bajo el amparo de la autonomía negocial, las partes facultan a **EL CONTRATANTE**, a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA**, y acuerdan el siguiente procedimiento: A) En garantía del derecho de defensa y el debido proceso: Una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** para adelantar el siguiente trámite:

- i. **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten.
- ii. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto.
- iii. Vencido el plazo anterior, **EL CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

B) **Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria:** Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal A) de esta cláusula, quedará resuelto **EL CONTRATO** y **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, **EL CONTRATANTE** contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto **EL CONTRATO**, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 33 de 48 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE CIERRE, BALANCE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a suscribir el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato en los plazos establecidos en los siguientes numerales:

1. En el evento en que ocurra alguna de las condiciones resolutorias establecidas en el presente contrato y/o en los Términos de Referencia de la respectiva convocatoria, **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA**, con el documento en el que informe el acaecimiento de una o varias de las condiciones, el proyecto de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato y a partir de dicha fecha se contará el término de dos (2) meses, para su suscripción.
2. En el evento en que ocurra una de las situaciones pactadas para la "Terminación Anticipada", **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA**, el documento en el que informe dicha situación. Este numeral se suprime si los términos de referencia de la convocatoria no establecen condiciones suspensivas.
3. Una vez remitido el proyecto de Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato al **CONTRATISTA**, éste contará hasta con el término de dos meses (2) meses para proceder a la suscripción de la misma y que sea remitida a **EL CONTRATANTE**.
4. En el evento de culminación de las actividades, procederá la suscripción del Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del contrato.

El Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato se firmará por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

Si **EL CONTRATISTA** no suscribe el Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato o no se llega a acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** emitirá y suscribirá la referida Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 34 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre **EL CONTRATO**. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVÉNA.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de este a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, de la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato que se esté ejecutando, para tal fin facultan a **EL CONTRATANTE** para que haga efectiva la cláusula penal. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir del **CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMÉRA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO y CLÁUSULA PENAL prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan a **EL CONTRATANTE** para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
2. **EL CONTRATISTA** contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 35 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

3. Si **EL CONTRATANTE** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO** hacen exigible la **CLÁUSULA PENAL DE APREMIO**, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** hacen exigible la **CLÁUSULA PENAL**, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda. 4. Las partes convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al **CONTRATISTA**, previo concepto del Comité Fiduciario.

5. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si **EL CONTRATANTE** no acoge los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y ratifica hacer efectiva la cláusula penal o cláusula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA** de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil. 6. Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Contratista que presta mérito ejecutivo, la **CLÁUSULA PENAL DE APREMIO** o la **CLÁUSULA PENAL** según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por **EL CONTRATANTE** directamente al contratista o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

- (i) **Contratista independiente:** Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con **EL CONTRATANTE** de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE**.
- (ii) **Responsabilidad:** **EL CONTRATANTE** no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del **CONTRATISTA**,

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 36 de 48



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- podieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de **EL CONTRATISTA** para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de **EL CONTRATANTE** o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** y en ningún caso por cuenta o a cargo de **EL CONTRATANTE**.
- (iii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato.
- (iv) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.
- (v) Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías a favor de ENTIDADES PARTICULARES "PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF" NIT. 830.053.105-3, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

- a. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia del termino de duración del contrato y seis (6) meses más.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 37 de 48

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

Al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

c. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor del treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato con una vigencia de tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

d. PÓLIZA PARA LA RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS: Además de lo anterior, con ocasión de la celebración del contrato, El CONTRATISTA deberá constituir a su costo una póliza de protección de datos expedida a favor de operador de servicios, las MiPymes beneficiarias y terceros expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con una vigencia del termino de duración del contrato y doce (12) meses más, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual debe cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad por uso, tratamiento y pérdida de información.
- b. Responsabilidad por la seguridad de datos.
- c. Contaminación y pérdida de datos de terceros por un virus.
- d. Perjuicios y gastos de defensa asociados con contaminación de datos de terceros por un virus.
- e. Perjuicios y gastos de defensa relacionados con la violación de datos.
- f. Revelación de datos empresariales o fugas de información.
- g. Gastos de notificación y monitoreo.
- h. Daño Informático.
- i. Inspecciones y procedimientos administrativos o de investigación.
- j. Espionaje.
- k. Extorsión cibernética y/o informática.
- l. Investigaciones y procedimientos administrativos.
- m. Gastos de honorarios profesionales por investigaciones forenses y delitos informáticos.
- n. Responsabilidad por contenidos multimedia, perjuicios y gastos de defensa incurridos en relación con una violación de la propiedad intelectual de un tercero, o actos negligentes en relación con contenidos digitales.
- o. Hurto de hardware de la empresa, que contenga datos personales o corporativos.
- p. Pérdida de beneficios por fallos de seguridad o interrupciones en las redes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de las garantías por parte de **EL CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá

fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **FIDUCIARIA** en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF** podrá dar por terminado el contrato, éste sin indemnización ninguna a favor de **EL CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación de **EL CONTRATANTE**, las garantías exigidas en original acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente.

En caso de presentarse alguna observación por parte de **EL CONTRATANTE** a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF**, con NIT. 830.053.105-3. Deben contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. Para el caso de la garantía de cumplimiento, será tomador **EL CONTRATISTA**, y será amparado y beneficiario **EL CONTRATANTE (EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.))**

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 39 de 48

(fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se haya dispuesto) o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados a EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARL; Parafiscales, sin excluir todas las demás obligaciones impuestas por la ley y el Régimen Laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con **EL CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del **CONTRATISTA**, que deberá ser entregada a **EL CONTRATISTA** al inicio de la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar las actividades contratadas. Entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución del contrato serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del **CONTRATISTA**, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que **EL CONTRATANTE** hiciera pagos

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 40 de 48

(fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra **EL CONTRATISTA**, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL CONTRATANTE** los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, y un 15% sobre las sumas adeudas por concepto de gastos administrativos, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito **EL CONTRATANTE**, para lo cual desde ya queda autorizado por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar a **EL CONTRATISTA** el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. **EL CONTRATISTA** se obliga a vigilar que ninguno de sus trabajadores, representantes, ni los de sus subcontratistas se presente a los sitios de ejecución del contrato en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, similares o equivalentes en sus efectos, o que lo hagan en los sitios de ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar **EL CONTRATISTA** a su personal. Y a su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por **EL CONTRATANTE** o **EL INTERVENTOR** dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa **CONTRATISTA** independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades del **CONTRATISTA** no son las que hacen parte del objeto social de **EL CONTRATANTE**. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental del **CONTRATISTA**, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos laborales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a **EL CONTRATANTE** a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 41 de 48

(fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: .SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MANEJO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN:

Elaboró: Milton Marino, Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 42 de 48

{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

Toda la información adquirida a través de ideas y documentos entregados a **EL CONTRATISTA** son propiedad exclusiva y confidencial de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, según sea el caso, y no deben ser usados o divulgados sin su aprobación previa y por escrito. Al finalizar esta relación comercial, estos deberán ser devueltos a **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** cuando éstas así lo soliciten.

EL CONTRATISTA sin el consentimiento del **CONTRATANTE** y **FINDETER** no podrá divulgar comunicación alguna o explotar por cualquier motivo la información o documentación que le ha sido entregada, o cualquier información o documentación que haya obtenido en relación con este contrato. El incumplimiento de esta prohibición hará responsable al **CONTRATISTA** y a sus empleados, dependientes o subcontratistas de éste, según el caso, por los perjuicios que llegaren a causarle a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER**, directa o indirectamente, o a terceras personas. **LA CONTRATANTE** en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, de conformidad con la ley, alguna información de la que aquí se califica como reservada o confidencial, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo a **LA CONTRATANTE** y al supervisor, para que revisen la solicitud y autoricen o no al **CONTRATISTA** a dar la información requerida.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATANTE una suma de dinero equivalente a UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. (Cuando a ello hubiere lugar acorde con el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo). El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, **EL CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento de que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o no se reciba objeción de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se liquidará sin el concurso del **CONTRATISTA** poniendo fin a la relación contractual, acta que se enviará por correo certificado al contratista.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 43 de 48

{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones, durante la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMÉRA. FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos señalados en la certificación del 31 de enero de 2018, mediante la cual la Coordinadora de Negocios Fiduciarios de la Gerencia de Negocios de la Fiduciaria La Previsora S.A., indicó que el Contrato de Fiducia No. 3-1-68573) existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de **cinco mil trescientos millones de pesos (\$5.300.000.000,00).**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre el contratante se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5o. de Bogotá D.C.- Vicepresidencia Administración Fiduciaria -
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 53 No. 29A - 130 Piso 3 Edificio Centro Mercantil No. 2 Medellín-Antioquia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 44 de 48

{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, **EL CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas **del CONTRATANTE**.
- c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por **EL CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.
- d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.
- e) **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 45 de 48

{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

CONTRATANTE cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo **EL CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Carrera 53 # 29 A 130 Piso 3 Edificio Centro Mercantil No. 2 Medellín-Antioquia
- ✓ Correo: silviacalle@coordiutil.com monicamunoz@coordiutil.com
- ✓ Teléfono: 574-6044747

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- ✓ Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- ✓ Teléfono: (1)5945111

- i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra 
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 46 de 48



{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

- j) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- l) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato es propiedad del **CONTRATANTE** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **EL CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 47 de 48

{fiduprevisora)

siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 68573-005-2018 (PAF-TIC-PS-001-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y EL CONSORCIO COORDI E-COMMERCE MIPYMES 2017 IDENTIFICADO CON NIT. 901.151.600-5

industrial, en los términos que sean acordados entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta de **EL CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente a **EL CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- a. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
- b. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía por **EL CONTRATANTE**.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

16 FEB. 2018

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

IVÁN DARÍO OBANDO AGUDELO
Representante Legal
CONSORCIO COORDI E-COMMERCE
MIPYMES 2017

Elaboró: Milton Marino Meneses Saavedra
Aprobó: Francisco Andrés Sanabria Valdés

Página 48 de 48